PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CIII | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 20 DEL AÑO 2021. | No. 12

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1900- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YOSOYUA, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1901.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO CACALOXTEPEC, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 10**

DECRETO NÚM. 1902.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, BENEMÉRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 23**

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR O SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1902.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, BENEMERITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Ixtlán de Juárez, Distrito de Ixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago en efectivo;

II. Pago en especie; y

III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio Ixtlán de Juárez, Distrito de Ixtlán, Oaxaca Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado en pesos
Total	**34,366,902.00**
IMPUESTOS	**95,200.00**
Impuestos sobre los Ingresos	5,200.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	3,200.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	2,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	70,000.00
Predial	70,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	20,000.00
Traslación de Dominio	20,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**25,000.00**
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	25,000.00
Saneamiento	25,000.00
DERECHOS	**2,751,002.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	551,000.00
Mercados	550,000.00
Rastro	1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,200,001.00
Alumbrado Público	1.00
Aseo Público	350,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	200,000.00
Licencias y Permisos	10,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	390,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	5,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	5,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	290,000.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	130,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	200,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	370,000.00
Ocupación de la Vía Pública	250,000.00
Otros Derechos	1.00
Otros Derechos	1.00
PRODUCTOS	**740,700.00**
Productos	740,000.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	450,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	250,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	15,000.00
Productos Financieros del Fondo III	16,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	7,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1,200.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1,500.00
APROVECHAMIENTOS	**403,000.00**
Aprovechamientos	400,000.00
Multas	150,000.00
Reintegros	50,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	200,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	3,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**30,350,898.00**
Participaciones	10,197,050.00
Fondo General de Participaciones	6,949,858.00
Fondo de Fomento Municipal	2,250,845.00
Fondo Municipal de Compensación	257,024.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diesel	192,625.00
Participaciones por Impuestos Especiales	134,183.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	354,806.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	44,389.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	13,320.00
Aportaciones	20,153,944.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	14,322,177.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	5,831,767.00
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	1.00
Transferencias y Asignaciones	1.00
Transferencias y Asignaciones	1.00
Total	**34,366,901.00**

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 10. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 11. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 12. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 15. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

1. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
2. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
3. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 16. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 19. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores de cuota fija para el suelo urbano y suelo rustico.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 20. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble

Artículo 21. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 22. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

En el caso de personas mayores a 60 años, discapacitados y personas vulnerables, tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto predial anual, el descuento procederá presentando una identificación que acredite el condicionante.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 26. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones de bienes inmuebles se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 27. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

Artículo 28. Este impuesto deberá pagarse dentro del plazo que establece el artículo anterior, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

II A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.

III Tratándose de adquisiciones efectuadas a través del fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado.

IV Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes. El contribuyente podrá pagar el impuesto por anticipado

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Primera. Saneamiento

Artículo 29. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 31. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota
I. Introducción de agua potable (Red de Distribución- uso doméstico)	600.00
II. Introducción de agua potable (Red de Distribución- uso comercial)	2,000.00
III. Introducción de agua potable (Red de distribución- uso industrial)	3,000.00
IV. Introducción de drenaje sanitario – uso doméstico	600.00
V. Introducción de drenaje sanitario – uso comercial	2,000.00
VI. Introducción de drenaje sanitario - uso industrial	3,000.00

Artículo 32. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 33. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 35. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos de acuerdo a la siguiente clasificación:		
1) Artesanías	236.00	Mensual
2) Carnicería	683.00	Mensual
3) Carnicería y cremería	800.00	Mensual
4) Comedor B (esquinado)	525.00	Mensual
5) Comedor A (frente a pasillo)	604.00	Mensual
6) Dulcería	252.00	Mensual
7) Estética	314.00	Mensual
8) Florería	184.00	Mensual
9) Frutas y verduras	184.00	Mensual
10) Materias primas y plásticos	314.00	Mensual
11) Mercería	314.00	Mensual
12) Panadería y dulcería	252.00	Mensual
13) Panadería y miscelánea	252.00	Mensual
14) Panadería y pastelería	184.00	Mensual
15) Pescado y mariscos	609.00	Mensual
16) Plásticos y perfumería	314.00	Mensual
17) Pollería	343.00	Mensual
18) Tacos/Cafetería Lonchería	252.00	Mensual
19) Tortería	252.00	Mensual
20) Antojitos	252.00	Mensual
21) Bisutería	331.00	Mensual
22) Venta de chiles secos, semillas y especies	252.00	Mensual
23) Venta de chiles, semillas y alimentos para animales	331.00	Mensual
24) Ferretería	578.00	Mensual
25) Enceres domésticos (local esquinado)	578.00	Mensual
26) Plásticos y artículos para el hogar	314.00	Mensual
27) Venta de ropa	252.00	Mensual
28) Ropa y novedades	252.00	Mensual
29) Ropa, juguetes y novedades	252.00	Mensual
30) Zapatería A (1 local, frente a pasillo)	252.00	Mensual
31) Zapatería B (2 locales, esquinado)	378.00	Mensual

II. Puestos semifijos en mercados construidos por metro lineal	11.00	Diario
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos de 9m²		
1) Modalidad I	24.00	Diario
2) Modalidad II	400.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	24.00	Diario
V. Puestos ubicados en calles, plazas o terrenos en días de tianguis y ferias, por metro lineal perimetral	11.00	Diario
VI. Ampliación o cambio de giro comercial	1,000.00	Por evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	1,000.00	Por evento
VIII. Derecho de uso de piso para descarga (Mercancía)	50.00	Por evento
IX. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	1,000.00	Por evento
X. Vendedores ambulantes o esporádicos	10.00	Diario
XI. Vendedores ambulantes o esporádicos en vehículos de motor sobre espacios públicos	50.00	Diario

Artículo 36. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Recolección de basura en locales con giros de torterías y carnicerías	60.00	**Mensual**
II. Recolección de basura en locales con giros de comedores	50.00	**Mensual**
III. Recolección de basura en locales con giros distintos a los anteriores	20.00	**Mensual**

Sección Segunda. Rastro

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro

Artículo 39. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Matanza y reparto de:		
a) Ganado porcino (Por cabeza)	100.00	Por evento
b) Ganado Bovino (Por cabeza)	200.00	Por evento

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 40. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 41. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 42. Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando las tasas previstas en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas que al efecto propongan los Ayuntamientos a la Legislatura del Estado; y, sólo para el caso de que no se publiquen estás, la tasa aplicable será del 8% para las tarifas 01, 1 A, IB, IC, 02, 03 y 07 y 4% para las tarifas 08, 8A, 12, y 12 A.

Artículo 43. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida para el consumo ordinario.

Artículo 44. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 45. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 46. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 47. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público.

I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad;

V. En el caso de usuarios Industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 48. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa – habitación	5.00	Por evento
II. Recolección de basura en vecindades – por inquilino	5.00	Por evento
III. Recolección de basura en área comercial	16.00	Por evento
IV. Recolección de basura en área comercial en establecimientos con giros de minisúper, taquerías, talleres mecánicos, restaurantes,	800.00	Anual
V. Recolección de basura establecimientos de franquicia nacionales	1,600.00	Anual
VI. Recolección de basura en área industrial	35.00	Por evento
VII. Barrido de calles en tianguis y ferias	3.00	Por evento
VIII. Recolección de basura en dependencias e instituciones	1,000.00	Anual
IX. Recolección de basura con vehículo municipal.	150.00	Por viaje
X. Limpieza de predios por trabajador empleado	250.00	Por día

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 51. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas, de las cuales se aplicará un descuento del 50% a ciudadanos que se encuentren al corriente con sus obligaciones municipales:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja	2.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	210.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón municipal	251.00
IV. Certificación de la superficie de un predio	1,507.00

V.	Búsqueda de documentos en el archivo municipal	100.00
VI.	Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento	210.00

Artículo 52. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

IV. Las personas mayores de 60 años, con capacidades diferentes y personas en condiciones de vulnerabilidad

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho

Artículo 55. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Permisos de:		
a) Construcción para casa-habitación (licencia)	200.00	Por evento
b) Construcción para establecimiento comercial por m²	5.00	Por evento
c) Reconstrucción para casa-habitación (licencia)	200.00	Por evento
d) Reconstrucción para establecimiento comercial por m²	5.00	Por evento
e) Asignación de número oficial	100.00	Por evento
f) Alineación y uso de suelo	100.00	Por evento
II. Retiro de sello de obra suspendida	200.00	Por evento
III. Obstrucción de vía pública con material de construcción después de 7 días naturales	50.00	Por día

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, así como por los actos de comercio realizados dentro de la jurisdicción del municipio de Ixtlán de Juárez.

Por acto de comercio se entenderá la actividad que se realiza, a través de la concreción de un pago de un producto, servicio o de los derechos sobre él, con el objetivo de obtener un lucro posterior. Esta ganancia puede surgir del mismo estado que tenía el bien al momento de la compra o de alguna transformación que modificó su valor.

Artículo 57. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, así como aquellos que realicen actos de comercio en establecimientos fijos, semifijos y/o en vía pública, dentro de la jurisdicción del Municipio de Ixtlán de Juárez

Artículo 58. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas, de las cuales se aplicará un 50% de descuento a ciudadanos que tengan sus establecimientos en locales particulares y que se encuentren al corriente con sus obligaciones municipales:

I.Establecimientos comerciales fijos:

Giro	Refrendo Cuota en pesos
a)Establecimientos en mercados municipales	
1) Artesanías en mercados	144.00
2) Carnicería y/o Cremería en mercados	308.00
3) Comedor B (esquinado) en mercados	308.00
4) Comedor A (frente a pasillo) en mercados	308.00
5) Dulcería en mercados	144.00
6) Estética en mercados	206.00
7) Florería en mercados	144.00
8) Frutas y verduras en mercados	144.00
9) Materias primas y plásticos en mercados	206.00
10)Mercería en mercados	206.00
11)Panadería y dulcería en mercados	144.00
12)Panadería y miscelánea en mercados	144.00
13)Panadería y pastelería en mercados	144.00
14)Pescado y mariscos en mercados	249.00
15)Plásticos y perfumería en mercados	206.00
16)Pollería en mercados	144.00
17)Tacos/Cafetería Loncheria en mercados	144.00
18)Tortería en mercados	144.00
19)Antojitos en mercados	144.00
20)Bisutería en mercados	206.00
21)Venta de chiles secos, semillas y especies en mercados	121.00
22)Venta de chiles, semillas y alimentos para animales en mercados	206.00
23)Ferretería en mercados	308.00
24)Enceres para el hogar	308.00
25)Plásticos y artículos para el hogar en mercados	206.00
26)Venta de ropa en mercados	206.00
27)Ropa y novedades en mercados	206.00
28)Ropa, juguetes y novedades en mercados	144.00
29)Zapatería A (1 local, frente a pasillo) en mercado	206.00
30)Zapatería B (2 locales, esquinado) en mercados	206.00

Establecimientos ubicados en la plaza municipal "Los Portales"	Expedición	Refrendo
	Cuota en peso	Cuota en peso
1) Cafetería	1,000.00	144.00
2) Regalos y novedades	1,000.00	206.00
3) Consultorio médico	1,000.00	525.00
4) Dulcería	1,000.00	144.00
5) Mercería	1,000.00	206.00
6) Papelería	1,000.00	206.00
7) Artesanías/Ropa típica	1,000.00	144.00
8) Consultorio dental	1,000.00	525.00
Establecimientos ubicados en locales particulares		
1) Misceláneas	1,170.00	702.00
2) Fonda	1,756.00	1,170.00
3) Restaurante	3,276.00	3,276.00
4) Taquerías	3,150.00	2,206.00
5) Marisquerías	3,150.00	3,150.00
6) Minisúper	5,000.00	6,000.00
7) Casa de Huésped, Hostal y Hoteles	3,510.00	3,276.00
8) Salones de fiestas	3,000.00	2,200.00
9) Cafetería, Loncherías, Cenadurías	1,126.00	1,126.00
10)Papelerías	1,200.00	1,200.00
11)Comercializadora de abarrotes al mayoreo	2,249.00	2,249.00
12)Comercios con venta y reparación de bicicletas y motos	1,748.00	1,748.00
13)Comercios con venta de aguas frescas, refrescos y nieves	1,170.00	702.00
14)Fábrica de carbón	2,000.00	1,000.00
15)Purificadora de agua	5,250.00	2,100.00
16)Tienda de material para construcción y ferretería	5,460.00	5,460.00
17)Tortillerías	3,276.00	3,276.00
18)Venta de tortillas a mano	1,500.00	1,500.00
19)Estéticas	1,170.00	1,170.00
20)Salón de belleza	1,000.00	1,000.00
21)Farmacias	De 5,460.00 a 12,000.00	De 4,368 a 12,000.00
22)Farmacia veterinaria	2,620.00	2,184.00

23)Tienda de herbolaria	3,000.00	3,000.00
24)Tienda naturista	3,000.00	3,000.00
25)Instituciones financieras de banca múltiple	36,750.00	36,750.00
26)Cajas de ahorro nacionales	27,562.50	27,562.50
27)Expendio de frutas y verduras	1,136.00	1,092.00
28)Panaderías	1,310.00	1,310.00
29)Carnicerías	1,170.00	1,134.00
30)Pastelerías, Pizzerías y venta de hamburguesas	1,170.00	1,126.00
31)Venta de conservas	500.00	500.00
32)Mercerías	1,170.00	1,126.00
33)Mueblerías	De 6,552.00 a 8,000.00	De 6,300.00 a 8,000.00
34)Plásticos y cristalería	1,754.00	1,168.00
35)Taller de servicios mecánicos para vehículos de motor	3,150.00	3,150.00
36)Lava-autos	4,000.00	4,000.00
37)Talacherías.	1,470.00	1,470.00
38)Distribuidora de llantas	1,700.00	1,700.00
39)Taller de servicios eléctricos para vehículos de motor	3,276.00	3,276.00
40)Servicios digitales e informáticos	2,000.00	2,000.00
41)Lavandería	4,000.00	4,000.00
42)Arrendadores de vecindarios	1,082.00	108.00 por cuarto
43)Arrendadores de casa habitación	1,082.00	64.00 por cuarto
44)Arrendadores de establecimientos comerciales	1,200.00	250.00 por local
45)Refaccionarias	3,276.00	3,276.00
46)Despacho de servicios profesionales, incluidos servicios médicos particulares	3,276.00	3,150.00
47)Tiendas de regalo, ropa, bisutería, artesanías, o artículos de decoración	2,100.00	2,100.00
48)Tienda de ropa de segunda mano	2,100.00	2,100.00
49)Florería	800.00	800.00
50)Cremerías	1,170.00	1,134.00
51)Zapaterías	1,748.00	1,680.00
52)Carpinterías	1,092.00	1,050.00
53)Taller de madera	1,092.00	1,050.00
54)Vidriería y cancelería	2,100.00	2,100.00
55)Herrería y balconería	3,150.00	3,150.00
56)Fletes y acarreos	2,184.00	2,184.00
57)Servicio de grúas	6,300.00	6,300.00
58)Servicios profesionales de fotografía	2,100.00	1,400.00
59)Servicios de publicidad	2,100.00	1,400.00
60)Servicios de confección de ropa	1,000.00	1,000.00
61)Sanitarios públicos	4,000.00	4,000.00
62)Sanitario públicos esporádicos en establecimiento comercial	2,182.00	2,182.00
63)Funerarias	1,748.00	1,748.00
64)Servicios de juegos de videos	1,092.00	1,092.00
65)Gasera	15,750.00	10,920.00
66)Venta y servicios de equipos telefónicos	1,748.00	1,748.00
67)Depósito y distribución de refrescos	3,276.00	3,276.00
68)Tabiquería	3,276.00	2,184.00
69)Renta de mobiliario	3,276.00	2,184.00
70)Pollerías	1,092.00	1,000.00
71)Dulcerías	1,092.00	630.00
72)Venta de pinturas, impermeabilizantes y complementos	De 5,460.00 a 10,920.0	De 5,460.00 a 10,920.00
73)Rosticerías y/o venta de pollos asados	1,756.00	1,050.00
74)Escuelas privadas	1,000.00	1,000.00
75)Guarderías privadas	400.00	400.00
76)Juguerías y fuentes de sodas	1,756.00	1,170.00
77)Antenas de telefonía celular	5,000.00	5,000.00
78)Servicios de internet	5,000.00	5,000.00
79)Poste telefónico en la vía pública (por poste)	30.00	30.00
80)Establecimiento comercial con entrega a domicilio	365.00	365.00
81)Envíos y paquetería	1,000.00	1,000.00
82)Gimnasio	1,000.00	1,000.00
83)Terapias de Rehabilitación física	1,600.00	1,600.00
84)Ópticas	1,000.00	1,000.00
85)Cerrajería	800.00	800.00

II. Personas físicas o morales que realicen actos de comercio en territorio del municipio sin establecimiento comercial fijo contribuirán de conformidad con la siguiente tabla:

Concepto	Cuota anual en pesos
a) Promotoras de créditos	15,000.00
b) Sociedades de crédito	15,000.00
c) Instituciones bancarias de banca múltiple	15,000.00
d) Cajas de ahorro	15,000.00
e) Distribuidoras de pollo en pie	7,800.00
f) Distribuidoras de cervezas con franquicia	10,000.00
j) Productores, distribuidores de alimentos preparados con entrega a domicilio	500.00
h) Productores de frutas y verduras con entrega a domicilio	200.00
I) Distribuidores de frutas y verduras con entrega a domicilio	500.00

Artículo 59. Las licencias a que se refiere este apartado tendrán una vigencia en los doce meses del año en curso; los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los primeros tres meses de cada año y deberán presentar los siguientes requisitos:

Artículo 60. Se otorgará un estímulo adicional al descuento considerado en el artículo 58 al contribuyente con establecimiento ubicado en local particular fijo, aplicando el 20% de descuento a la cantidad que resulte después de haber aplicado la primera bonificación por cumplimiento, siempre y cuando su pago lo efectúen durante los meses de enero y febrero del ejercicio de que se trate.

Sección Sexta. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas

Artículo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuot
a) Billar con comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	3,000.
b) Depósito de cerveza	7,000.
c) Expendio de bebidas alcohólicas en envases abiertos	7,000.
d) Restaurant bar	7,000.

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Billar con venta de bebidas alcohólicas en envases abiertos	2,300.00
b) Depósito de cerveza	De 2,500.00 a 15,000.00
c) Depósito de cerveza con comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	3,000.00
d) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	3,000.00
e) Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas por copeo	500.00
f) Cafetería con venta de bebidas alcohólicas en envases abiertos o por copeo	2,000.00
g) Restaurant bar	3,000.00

Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 63. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 2:00 PM a las 7:00 pm y horario nocturno de las 7:00 PM a las 11:00 PM.

Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 64. El objeto de este derecho es la colocación de anuncios, publicidad visible en la vía pública, perifoneo y cualquier forma de impresión escrita, fotográfica y demás, dentro de la jurisdicción del municipio de Ixtlán de Juárez.

Artículo 65. Los sujetos de este derecho son las personas físicas o morales que anuncien, publiciten o promocionen marcas, productos o servicios dentro de la jurisdicción del municipio de Ixtlán de Juárez.

Artículo 66. La base para este derecho se determinará por la clasificación del tipo de anuncio o promoción de acuerdo a la periodicidad no siendo mayor a un año de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. De pared, adosados o de azotea		
a) Anuncio luminoso por m^2	100.00	Anual
b) Tipo bandera o paleta por m^2	100.00	Anual

Sección Octava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 67. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 68. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 69. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas, de las cuales se aplicará un 50% de descuento a las personas mayores de 60 años.

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Uso de agua potable	Domestico	290.00	Anual
II. Uso de agua potable	Comercial	2,000.00	Anual
III. Uso de agua potable	Industrial	3,000.00	Anual
IV. Reconexión a la red de agua potable	General	600.00	Por evento
V. Cambio de usuario	General	600.00	Por evento
VI. Servicio de excavación para conexión de agua potable por metro lineal	General	500.00	Por evento
VII. Rehabilitación por conexión de agua potable por metro lineal	General	300.00	Por evento

Artículo 70. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas, de las cuales se aplicará un 50% de descuento a las personas mayores de 60 años.

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Uso de drenaje y alcantarillado	Domestico	133.00	Anual
II. Uso de drenaje y alcantarillado	Comercial	1,113.00	Anual
III. Uso de drenaje y alcantarillado	Industrial	2,228.00	Anual
IV. Reconexión a la red de drenaje y alcantarillado	General	600.00	Por evento
V. Cambio de usuario	General	600.00	Por evento
VI. Servicio de excavación para conexión de drenaje y alcantarillado por metro lineal	General	500.00	Por evento
VII. Rehabilitación por conexión de drenaje y alcantarillado por metro lineal	General	300.00	Por evento

Sección Novena. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 71. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 72. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 73. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, unidades básicas de rehabilitación, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sesión por terapias físicas	50.00 a 100.00	Por evento

Sección Décima. Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 74. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, a cargo del Municipio.

Artículo 75. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios sanitarios y regaderas públicas a cargo del Municipio.

Artículo 76. Se pagará este derecho por usuario del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesc	Periodicida
I. Sanitarios públicos	3.00	Por evento
II. Regaderas públicas	3.00	Por evento

Sección Décima Primera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 77. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	7,000.00

Artículo 78. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 79. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima Segunda. Ocupación de la Vía Pública

Artículo 80. Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos en vía pública

Artículo 81. Son causantes de los productos de ocupación de la vía pública:

Los propietarios o poseedores de vehículos particulares, de servicio público, de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del municipio para el estacionamiento de vehículos en vía pública.

Artículo 82. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos locales de servicio público en la vía pública , por unidad; se otorgará un descuento del 50% a ciudadanos que se encuentren al corriente con sus obligaciones municipales	10.00	Por día
II. Estacionamiento de estacionamiento de vehículos de servicio público foráneo en la vía pública (autos y camionetas), por unidad	12.00	Por día
III. Estacionamiento permanente de autobuses de servicio público, en la vía pública, por unidad	30.00	Por día
IV. Estacionamiento provisional de vehículos para descarga, por unidad	50.00	Por día

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Única. Otros Derechos

Artículo 83. Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 84. El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Arrendamiento de bienes inmuebles de dominio privado del Municipio		Mensual
a) Locales comerciales de los Portales con giro de	527.00	Mensual

consultorio dental		
b) Locales comerciales de los Portales con giro comercial distinto al anterior	348.00	Mensual
c) Módulos ubicados al exterior de la UNSIJ	580.00	Mensual
d) Departamentos ubicados al exterior de la UNSIJ	1,733.00	Mensual
e) Bodega comercial de Caja Popular - planta alta de los portales	900.00	Mensual
f) Oficina en planta baja- Policía Vial Estatal	2,439.16	Mensual
g) Oficina en planta baja- IEEPO	3,630.86	Mensual
h) Oficina en planta Baja – Centro Integral de Atención a contribuyentes	2,644.77	Mensual
i) Oficina en planta baja – Oficialía del Registro Civil	4,393.73	Mensual
j) Oficina – Banco Mercantil del Norte SA	9,126.59	Mensual

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 85. El municipio percibirá productos derivado del arrendamiento sus bienes muebles e intangibles de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de retroexcavadora con operador	600.00	Por hora
II. Arrendamiento de retroexcavadora, no incluye operador	2,500.00	Por día
III. Arrendamiento de volteo para realizar viajes dentro de la población	250.00	Por viaje
IV. Arrendamiento de volteo para realizar viajes fuera de la población por kilometro	40.00	Por kilometro
V. Arrendamiento de autobús	45.00	Por kilómetro recorrido
VI. Arrendamiento de ambulancia	1,200.00	Por evento
VII. Arrendamiento de rotomartillo	700.00	Por día
VIII. Arrendamiento de bailarina	700.00	Por día
IX. Arrendamiento de cortadora	700.00	Por día
X. Arrendamiento de revolvedora	600.00	Por día

Sección Tercera. Productos Financieros

Artículo 86. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos financieros que generen las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas específicas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, o depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Artículo 87. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 88. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota
I. **Infracciones contra los bienes de dominio público y servicios públicos;**	
a) Usar inmoderadamente o dejar correr en demasía agua potable o sucia en la vía pública;	500.00
b) Cortar o maltratar plantas, árboles que se encuentren plantados en jardineras, parques, andadores, calles o jardines públicos;	500.00
c) Dañar intencionalmente el mobiliario urbano, tales como: bancas, mesas, paradores, protecciones, señalamientos viales o cualquier otro accesorio urbano instalado en los espacios o la vía públicos;	1,000.00
d) Provocar afectaciones o daños a la infraestructura o el funcionamiento del sistema de drenaje y alcantarillado en la comunidad;	1,000.00
e) Realizar cualquier actividad que provoque daños en la infraestructura y funcionamiento del sistema de alumbrado público;	1,000.00
f) Colocar publicidad de cualquier tipo en bardas, paredes y muros de propiedades privadas, o de inmuebles públicos, sin el consentimiento o la autorización correspondiente;	1,000.00
g) Dañar intencional o culposamente estatuas, postes, señalizaciones viales o de obra, banquetas, casetas telefónicas y espacios para anuncios colocados en cualquier espacio público;	1,000.00
h) Dañar intencionalmente, monumentos históricos en la comunidad, a través de pintas, perforaciones.	3,000.00
i) Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de la infraestructura y equipamiento de inmuebles públicos, tales como: portones, puertas, bardas, protecciones, ventanas, barandales, sillas, tomas de agua, servicios sanitarios y depósitos de basura;	1,000.00
j) Realizar pintas o grafiti sin la autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarla; e	1,000.00
k) Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales.	1,000.00

I. **Infracciones contra la seguridad personal;**	
a) Expresar palabras o realizar actos que causen ofensa a una o más personas;	300.00
b) Dar en lugar público, un golpe a una persona que no cause lesión;	300.00
c) Utilizar cualquier objeto en lugares públicos que, por su naturaleza, denote peligrosidad y pueda generar un daño o lesión en los bienes o personas ahí reunidos;	500.00
d) Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables;	1,000.00
e) Arrojar en la vía pública desechos, o sustancias tóxicas o peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;	1,500.00
f) Solicitar con falsas alarmas los servicios de emergencia, tanto de la policía, como de los servicios médicos y asistenciales, sean de carácter público o privado;	1,000.00
g) Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos o hacer fogatas sin permiso de la autoridad municipal, así como utilizar o manejar en lugares públicos o áreas de conservación de los recursos naturales, combustibles, sustancias peligrosas o tóxicas que puedan poner en peligro la salud e integridad de las personas, así como la fauna y flora del lugar; y	1,500.00
h) Colocar cables y postes en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas sin la autorización municipal correspondiente.	1,000.00
i) Permitir el propietario de un animal que éste transite libremente o transitar con él cualquier persona, sin tomar las medidas de seguridad, en prevención de posibles ataques a las personas;	1,000.00
j) Azuzar o no contener a cualquier animal que pueda atacar a las personas, por parte del propietario o quien transite con ellos;	1,000.00

II. **Infracciones que afectan el patrimonio personal;**	
a) Cortar frutos de predios o huertos ajenos, sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo;	100.00
b) Colocar publicidad de cualquier naturaleza en vehículos, bardas, paredes y muros de propiedades o inmuebles privados, sin el consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo;	500.00
c) Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles privados con cualquier objeto;	500.00
d) Dañar, quitar o apropiarse de partes o accesorios de vehículos ajenos o del transporte público de pasajeros;	1,000.00
e) Introducir vehículos u objetos en propiedad privada, sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo; y	500.00
f) Arrojar de manera directa o indirecta, aguas pluviales a los predios vecinos, siempre que no se encuentre constituida servidumbre de desagüe;	500.00

III. **Infracciones que atentan contra el tránsito público;**	
a) Utilizar la vía pública para la realización de festejos, sin la previa autorización del cabildo;	500.00
b) Obstruir las vías públicas con puestos de comestibles, talleres mecánicos o de cualquier otro tipo, que impida el libre tránsito, sin contar con el permiso o la licencia de la autoridad municipal competente;	1,000.00
c) Permitir que cualquier clase de ganado transite por las calles en zonas urbanas del municipio, sin la vigilancia	300.00

debida de sus propietarios;	
d) Destruir, quitar o alterar de algún modo las señales colocadas para indicar algún camino, peligro o señales de tránsito;	1,000.00
e) Efectuar excavaciones o colocar topes que dificulten el libre tránsito en las calles o banquetas, sin permiso del cabildo;	1,500.00
f) Estacionarse en lugares prohibidos;	300.00
g) Estacionarse sobre las banquetas, aceras, rampas de acceso de personas con discapacidad o entradas de vehículos de domicilios particulares;	300.00

V. **Infracciones que atentan contra la salubridad en general;**	
a) Por no portar cubrebocas en espacios públicos;	100.00
b) Por ingreso fuera de los filtros de acceso a la comunidad;	300.00
c) Multa a comercios que no apliquen medidas sanitarias en materia de prevención de enfermedades	300.00
d) Permitir que corran hacia las calles, aceras, ríos o arroyos, las corrientes de líquidos que expulse cualquier fábrica establecimiento, negocio, domicilios u otros que utilicen o desechen substancias nocivas a la salud;	1,000.00
e) No encausar agua negras a la red de drenaje y alcantarillado	1,000.00
f) Omitir la instalación de fosas sépticas o sanitarios provisionales en las obras de construcción para el uso de los trabajadores, desde el inicio hasta su total terminación;	500.00
g) Mantener porquerizas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas, sin la autorización correspondiente; y	800.00
h) Arrojar animales muertos a las calles, lotes baldíos o espacios públicos.	500.00
i) Tirar basura en la vía pública	500.00
j) Quemar basura	500.00
k) En los establecimientos con preparación de alimentos,	1,000.00
por no contar con los permisos de la autoridad competente;	

VI. **Infracciones que atentan contra el orden público;**	
a) Escandalizar en espacios públicos, oficinas, dependencias o vía pública, causando molestia o perturbando la tranquilidad social;	1,200.00
b) Reincidencia por escandalizar en espacios públicos, oficinas, dependencias o vía pública, causando molestia o perturbando la tranquilidad social;	2,000.00
c) Ocultar a las autoridades municipales que lo soliciten, el verdadero nombre, apellido u ocupación habitual, al ser requerido para ello en los términos que establecen sus funciones institucionales, o para efecto del cumplimiento de los procedimientos administrativos de su responsabilidad;	300.00
d) Ingerir bebidas embriagantes, inhalar sustancias tóxicas o incitar al consumo de éstas o su distribución, en lugares públicos no autorizados, independientemente de las sanciones previstas en las leyes penales;	3,000.00
e) Encontrarse con alto grado de intoxicación o ebriedad en la vía pública y que, en base a su conducta, provoque molestias o temor en las personas que en ese momento sean susceptibles de ser afectadas en su integridad física o patrimonio;	1,500.00
f) Ocasionar molestias a los vecinos de la comunidad con ruidos, sonidos o música con alta o inusual intensidad sonora, o con aparatos de potente luminosidad;	1,000.00
g) Fijar o pintar propaganda de cualquier género, sin la autorización que al efecto expida el cabildo;	500.00
h) Organizar espectáculos públicos sin el correspondiente permiso del cabildo, y obteniendo un lucro de ello;	3,500.00
i) Escandalizar o causar alarma en cualquier reunión pública o inmueble particular, que ofenda o moleste a vecinos, transeúntes o cohabitantes;	1,000.00
j) Orinar o defecar en la vía pública;	800.00
k) Lanzar piedras, municiones o cualquier objeto en las calles, que ponga en peligro la integridad física de las personas o de sus bienes;	300.00
l) Causar agravio a las personas en la vía pública, durante la realización de actos cívicos, culturales o de diversión, valiéndose de expresiones físicas o verbales.	500.00
m) Participar en riñas o agresiones de cualquier tipo, independientemente de la acción penal que pudiera resultar por los daños o lesiones provocados a otras personas o bienes materiales de carácter público o privado;	1,500.00
n) Arrojar en cualquier reunión pública objetos que causen molestia, dañen la integridad física e impliquen un riesgo o peligro inminente;	800.00
o) Realizar actos obscenos, sexuales o de exhibicionismo en vía o lugares públicos, vehículos y lotes baldíos;	1,000.00
p) Realizar sin autorización de la autoridad correspondiente, juegos de azar o de apuestas en público con fines de lucro, así como desarrollar cualquier evento que implique peleas entre animales;	5,000.00
q) Lucrar de cualquier forma abusando de las creencias o la ignorancia de las personas;	2,500.00
r) Generar cualquier injuria a los integrantes del cabildo, así como los servidores públicos municipales;	3,000.00
s) Faltar de obra a las autoridades municipales, por medio de actos que no constituyan delito;	3,000.00
t) Negarse a pagar la prestación de un servicio de transporte público.	300.00
u) Realizar ventas de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido;	3,000.00
v) Por iniciar actos o actividades comerciales sin licencias o permisos municipales;	1,000.00

VII. **Multas administrativas;**	
a) Inasistencias a tequio general de ciudadanos;	300.00
b) Inasistencia a asamblea general de ciudadanos;	300.00
VIII. **Multas vinculadas al Reglamento Municipal de Control Canino;**	
a) Multa por mordedura de mascota doméstica.	500.00
b) Multa por dejar perros sueltos en la vía pública sin supervisión del dueño.	250.00
c) Multa por no esterilizar sus perros	500.00
d) Multa por no acatar el llamado de la autoridad municipal para esterilizar a su mascota	500.00
e) Multa por mantener enfermos o en condiciones deplorables a perros	300.00
f) Multa por descuidar la morada y las condiciones de vida de perros	300.00
g) Multa por abandono de perro	1,500.00
h) Multa por agredir o maltratar a perros	1,500.00
i) Multa por no recolectar las heces de sus mascotas cuando defequen en vía pública	200.00

Artículo 89. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 90. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 91. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 92. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el municipio por concepto de fianzas de cumplimiento de contrato, fianzas de anticipo, y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 93. El Municipio percibirá aprovechamiento por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Primera. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 94. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 95. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 96. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 94 de esta Ley.

Artículo 97. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 98. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Canchas Municipales	3,000.00	Por evento
II.	Auditorio Municipal	1,000.00	Por evento

Artículo 99. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 100. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

I. Fondo General de Participaciones;
II. Fondo de Fomento Municipal;
III. Fondo Municipal de Compensaciones;
IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
V. Participaciones Provisionales;
VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
VII. ISR sobre Salarios;
VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 101. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 102. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 103. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 104. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y
II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero).

TÍTULO NOVENO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

Artículo 105. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La Presente Ley entrara en Vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, BENEMERITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Cubrir las necesidades Básicas de los ciudadanos, tanto de la cabecera Municipal, así como de las agencias Municipales en cuanto a Servicios Básicos.	1.-Llevar un control estricto de los ingresos, percibidos por el Estado. 2.-Llevar un control estricto también de los ingresos captados por el Municipio.	Lograr el objetivo que nos hemos trazado el cual nos permitirá mejorar las condiciones de vida de la población de nuestro Municipio.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Ixtlán de Juárez, Distrito Ixtlán, Oaxaca, para el ejercicio 2021.

ANEXO II

Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.
Proyecciones de Ingresos-LDF
(Pesos)
(Cifras Nominales)

	Concepto	2021	2022	2023	2024
1	**Ingresos de Libre Disposición**	**$14,280,952.00**	**$14,831,390.08**	**$15,424,645.68**	**$16,041,631.51**
A	Impuestos	$95,200.00	$99,008.00	$102,968.32	$107,087.05
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	$25,000.00	$26,000.00	$27,040.00	$28,121.60
D	Derechos	$2,751,002.00	$2,912,002.08	$3,028,482.16	$3,149,621.45
E	Productos	$740,700.00	$770,328.00	$801,141.12	$833,186.76
F	Aprovechamientos	$403,000.00	$419,120.00	$435,884.80	$453,320.19
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
H	Participaciones	$10,197,050.00	$10,604,932.00	$11,029,129.28	$11,470,294.45
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
K	Convenios	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2	**Transferencias Federales Etiquetadas**	**$20,153,960.00**	**$20,960,108.00**	**$21,798,512.32**	**$22,670,452.81**
A	Aportaciones	$20,153,944.00	$20,960,101.76	$21,798,505.83	$22,670,446.06
B	Convenios	$2.00	$2.08	$2.16	$2.25
C	Fondos Distintos de Aportaciones	$2.00	$2.08	$2.16	$2.25
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$2.00	$2.08	$2.16	$2.25
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
3	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
4	**Total de Ingresos Proyectados**	**$34,414,901.00**	**$35,791,498.08**	**$37,223,158.00**	**$38,712,084.32**
	Datos Informativos				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el ejercicio 2021.

ANEXO III

Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán Juárez, Oaxaca.
Resultados de Ingresos-LDF
(Pesos)

	Concepto	2018	2019	2020	Septiembre 2021
1.	**Ingresos de Libre Disposición**	**$12,681,625.62**	**$11,766,420.07**	**$12,007,769.68**	**$10,438,772.31**
A	Impuestos	$48,197,068	$66,523.37	$67,855.00	$30,515.30
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	$0.00	$0.00	$0.00	$15,000.00
D	Derechos	$2,025,908.34	$1,742,953.88	$1,780,813.82	$1,179,509.00
E	Productos	$765,585.01	$1,006,505.61	$1,026,636.00	$638,819.21
F	Aprovechamiento	$136,928.02	$492,160.88	$505,004.00	$218,578.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$25,000.00	$0.00	$0.00	$0.00
H	Participaciones	$9,660,006.57	$8,458,276.33	$8,627,441.86	$8,354,350.80
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
K	Convenios	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2.	**Transferencias Federales Etiquetadas**	**$21,342,523.38**	**$20,163,304.54**	**$20,566,578.63**	**$17,665,312.41**
A	Aportaciones	$17,282,330.47	$20,163,304.54	$20,566,570.63	$17,252,207.92
B	Convenios	$4,060,192.91	$0.00	$0.00	$0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$413,104.49
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
3.	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00			
4.	**Total de Resultados de Ingresos**	**$34,004,149.00**	**$31,929,724.61**	**$32,574,321.31**	**$28,102,084.72**
	Datos Informativos				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca para el ejercicio 2021.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			**$34,365,901.00**
INGRESOS DE GESTIÓN			**$4,014,902.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$95,200.00**
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	$5,200.00
Impuestos sobre el	Recursos Fiscales	Corrientes	$70,000.00

Patrimonio			
Impuestos sobre la Producción , el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	$20,000.00
Contribuciones de Mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	**$25,000.00**
Contribuciones de Mejoras por obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	$25,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$2,751,002.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	$551,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	$2,200,001.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	$1.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$740,700.00**
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	$740,700.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$403,000.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	$400,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	$3,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	**$30,350,998.00**
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	**$10,197,050.00**
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	$6,949,858.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$2,250,845.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	$257,024.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina	Recursos Federales	Corrientes	$192,625.00
y Diésel			
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	$134,183.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	$354,806.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$44,389.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$13,320.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**$20,153,944.00**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$14 322,177.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	$5,831,767.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	**$2.00**
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	**1.00**
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**1.00**
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	**1.00**
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	**1.00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el ejercicio 2021.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	**34,366,901.00**	**1,157,300.16**	**3,107,577.44**	**3,102,078.44**	**3,100,078.44**	**3,102,478.44**	**3,102,877.44**	**3,104,078.44**	**3,104,077.44**	**3,100,077.44**	**3,101,277.44**	**3,100,077.44**	**2,163,940.44**
Impuestos	**86,200.00**	**7,400.00**	**7,400.00**	**5,400.00**	**7,400.00**	**7,800.00**	**10,200.00**	**7,400.00**	**7,400.00**	**7,400.00**	**8,600.00**	**7,400.00**	**7,400.00**
Impuestos sobre los Ingresos	5,200.00	0.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	1,200.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	70,000.00	5,800.00	5,800.00	5,800.00	5,800.00	6,200.00	5,800.00	5,800.00	5,800.00	5,800.00	5,800.00	5,800.00	5,800.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	20,000.00	1,600.00	1,600.00	1,600.00	1,600.00	1,600.00	2,400.00	1,600.00	1,600.00	1,600.00	1,600.00	1,600.00	1,600.00
Contribuciones de Mejoras	**25,000.00**	**2,000.00**	**2,000.00**	**2,000.00**	**2,000.00**	**2,000.00**	**2,000.00**	**2,000.00**	**2,000.00**	**2,000.00**	**2,000.00**	**2,000.00**	**2,000.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	25,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
Derechos	**2,751,002.00**	**233,501.00**	**233,500.00**	**228,001.00**	**228,000.00**	**228,000.00**	**228,000.00**	**228,000.00**	**232,000.00**	**228,000.00**	**228,000.00**	**228,000.00**	**228,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	551,000.00	50,500.00	50,500.00	45,000.00	45,000.00	45,000.00	45,000.00	45,000.00	45,000.00	45,000.00	45,000.00	45,000.00	45,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,200,001.00	183,001.00	183,000.00	183,000.00	183,000.00	183,000.00	183,000.00	183,000.00	187,000.00	183,000.00	183,000.00	183,000.00	183,000.00
Otros Derechos	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	**740,700.00**	**61,725.00**	**61,725.00**	**61,725.00**	**61,725.00**	**61,725.00**	**61,725.00**	**61,725.00**	**61,725.00**	**61,725.00**	**61,725.00**	**61,725.00**	**61,725.00**
Productos	740,700.00	61,725.00	61,725.00	61,725.00	61,725.00	61,725.00	61,725.00	61,725.00	61,725.00	61,725.00	61,725.00	61,725.00	61,725.00

Aprovechamientos	405,000.00	33,000.00	34,000.00	33,000.00	33,000.00	35,000.00	33,000.00	37,000.00	33,000.00	33,000.00	33,000.00	33,000.00
Aprovechamientos	400,000.00	33,000.00	33,000.00	33,000.00	33,000.00	33,000.00	33,000.00	37,000.00	33,000.00	33,000.00	33,000.00	33,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	5,000.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	30,340,988.00	848,754.16	2,767,852.44	2,767,852.44	2,767,852.44	2,767,852.44	2,767,852.44	2,767,852.44	2,767,852.44	2,767,852.44	2,767,852.44	1,921,716.44
Participaciones	10,197,050.00	848,754.16	848,754.16	848,754.16	848,754.16	848,754.16	848,754.16	848,754.16	848,754.16	848,754.16	848,754.16	848,754.24
Aportaciones	20,153,944.00	0.00	1,918,198.28	1,918,198.28	1,918,198.28	1,918,198.28	1,918,198.28	1,918,198.28	1,918,198.28	1,918,198.28	1,918,198.28	971,961.20
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	2.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Enero de 2021.- Dip. **Arsenio Lorenzo Mejía García**, Presidente.- Dip. **Rocío Machuca Rojas**, Secretaria.- Dip. **Saúl Cruz Jiménez**, Secretario.- Dip. **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de Febrero de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Ing. Francisco Javier García López**.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA